



**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
HOSPITAL METROPOLITANO
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

N°186/2025

MVL/EP/PPM
[Signature]

REF.: Aprueba “Convenio de Pasantía de corta duración de pre y post grado para las carreras que se indican” suscrito con fecha 01 de enero de 2025, entre el Hospital Metropolitano y la Universidad Autónoma de Chile.

EXENTA N° 809

SANTIAGO, 14 MAYO 2025

VISTOS

1. La Resolución Exenta N°254, de fecha 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud, que “*Aprueba Norma General, Técnica y Administrativa que Regula la relación asistencial – docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, y deroga Resolución Exenta N°418 del 10.02.10*”;
2. La Ley N°20.120 “*Sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y prohíbe la Clonación Humana*”, y su Decreto N°114 que “*Aprueba Reglamento de la Ley N°20.120, Sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y prohíbe la Clonación Humana*”;
3. La Resolución Exenta N°358, de fecha 21 de julio de 2015, del Ministerio de Salud, que “*Aprueba Reglamento Interno de Comisión Ministerial de Ética de la Investigación en Salud (CMEIS)*”;
4. El “*Convenio de Pasantía de corta duración de pre y post grado para las carreras que se indican*” suscrito con fecha 01 de enero de 2025, entre el Hospital Metropolitano y la Universidad Autónoma de Chile;
5. El D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469;
6. El Decreto N°140, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud;
7. El DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575;
8. La Resolución Exenta N°779, de fecha 27 de mayo de 2022, que delega facultades al Director/a del Hospital Metropolitano de Santiago, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de mayo de 2022;
9. La Resolución Exenta N°813 de fecha 31 de mayo de 2022, que encomienda funciones de Directora del Hospital Metropolitano, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
10. La Ley N°19.880, de 2003, del Ministerio de Secretaría General de la República que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
11. La Ley de Presupuesto del Sector Público N°21.722 del año 2025;
12. La Resolución de la Contraloría General de la República N°36/2024 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus respectivos montos, y;

CONSIDERANDO

1. Que, actualmente el establecimiento, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuenta con autorización de funcionamiento para efectuar prestaciones médicas quirúrgicas, por cuanto la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N°4136 de fecha 1 de abril de 2021, aprueba el local ubicado en calle Holanda N°060, comuna de Providencia, para la instalación del establecimiento de salud de atención cerrada, denominado Hospital Metropolitano de Santiago;
2. Que, con fecha 27 de mayo de 2022, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente delegó facultades a la Directora del Hospital Metropolitano mediante la Resolución Exenta N°779 de misma fecha. En dicha resolución, se estipuló como inicio pleno de vigencia "*la fecha de su total tramitación*", siendo aquello formalizado mediante la publicación en el Diario Oficial con fecha 03 de junio de 2022. Es menester hacer presente que, la Subdirección Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, con fecha 31 de mayo de 2022, encomendó las funciones de Directora del Hospital Metropolitano mediante la Resolución Exenta N°813 a la Dra. Margarita Samamé Martín;
3. Que, es de interés para el Hospital Metropolitano, que estudiantes de carreras de la salud, puedan acceder en la práctica de sus estudios a un establecimiento hospitalario de alta complejidad y resolución, lo que permitirá a los mismos, formarse con los más altos estándares de exigencia y calidad, generando de ese modo un contingente de profesionales en salud que mejore la disponibilidad del recurso humano calificado, favoreciendo con ello las capacidades técnicas para la mejor atención de los usuarios de la red asistencial. De igual modo, es de interés para la Universidad Autónoma de Chile, que sus estudiantes puedan acceder al Hospital Metropolitano en la formación de parte de su programa de estudios, pues con ello se enriquecerán sus conocimientos, destrezas y aptitudes, lo que redundará en una mejor y mayor contribución al país y al Sistema de Salud Público en la preparación de profesionales de la salud, para apoyar efectivamente los planes y programas del Ministerio de Salud, y a la vez permitirá a la Universidad Autónoma de Chile dar cumplimiento a sus compromisos con sus estudiantes y además, le generará prestigio como entidad formadora de profesionales de la salud;
4. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, y para obtener los fines que se han señalado, el Hospital Metropolitano, RUT N°61.979.450-8 y la Universidad Autónoma de Chile, RUT N°71.633.300-0 han suscrito con fecha 01 de enero de 2025, el "*Convenio de Pasantía de Corta Duración de Pre y Post Grado para las carreras que se indican*", con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, y regular las prestaciones mutuas que deriven de aquella colaboración conjunta;
5. Que, de acuerdo a lo expuesto, dándose los presupuestos legales, facticos y jurisprudenciales para proceder a la contratación, no cabe sino concluir que es procedente acceder a lo requerido y en virtud de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1º. **APRUÉBASE**, el “Convenio de Pasantía de Corta Duración de Pre y Post Grado para las carreras que se indican”, suscrito con fecha 01 de enero de 2025 entre el Hospital Metropolitano, RUT N°61.979.450-8 y la Universidad Autónoma de Chile, RUT N°71.633.300-0, cuyo texto íntegro es el siguiente:

* * * * *

“CONVENIO DE PASANTÍA DE CORTA DURACIÓN DE PRE Y POST GRADO PARA LAS CARRERAS QUE SE INDICAN”

ENTRE

**HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO
Y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2025, entre el Hospital Metropolitano, RUT N°61.979.450-8, representado por su Directora, Dra. Margarita Samamé Martín, RUT N°9.784.212-4, ambos domiciliados en Holanda N°060, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante “el Hospital” o “el Establecimiento” indistintamente, por una parte; y por la otra, la Universidad Autónoma de Chile, RUT N°71.633.300-0, corporación de derecho privado, representada por Francisco Humberto Baghetti Díaz, RUT N°6.621.595-4, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia N°641, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “la Universidad”; se ha celebrado el siguiente convenio de pasantías de corta duración (en adelante el Convenio), de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

- Es de interés para el Hospital Metropolitano, que estudiantes de carreras de la salud, puedan acceder en la práctica de sus estudios a un establecimiento hospitalario de alta complejidad y resolución, lo que permitirá a los mismos, formarse con los más altos estándares de exigencia y calidad, generando de ese modo un contingente de profesionales en salud que mejore la disponibilidad del recurso humano calificado, favoreciendo con ello las capacidades técnicas para la mejor atención de los usuarios de la red asistencial.
- Es de interés para la Universidad Autónoma de Chile, que sus estudiantes puedan acceder al Hospital Metropolitano en la formación de parte de su programa de estudios, pues con ello se enriquecerán sus conocimientos, destrezas y aptitudes, lo que redundará en una mejor y mayor contribución al país y al Sistema de Salud Público en la preparación de profesionales de la salud, para apoyar efectivamente los planes y programas del Ministerio de Salud, y a la vez permitirá a la Universidad Autónoma de Chile dar cumplimiento a sus compromisos con sus estudiantes y además, le generará prestigio como entidad formadora de

profesionales de la salud.

- Se beneficia la Universidad Autónoma de Chile, por cuanto puede acceder a un establecimiento de gran prestigio académico, clínico y asistencial, así mismo, de alta complejidad y capacidad resolutiva que procurará a sus estudiantes y docentes entregar una oportunidad excepcional de conocer y prepararse con el más alto estándar de calidad clínica, organizacional y ética.
- Se entiende por pasantías clínicas de corta duración, el cursado práctico de carácter clínico, en períodos parciales del año académico y que complementan los programas generales de estudio de la carrera de la salud correspondiente.
- Se entiende, así mismo que la naturaleza de las pasantías de corta duración y los términos y condiciones del presente convenio no constituyen un Convenio Asistencial Docente, de formación regular de estudiantes, de ocupación prolongada del campo clínico y/o excluyente de otros interesados. Es por tal razón que el Hospital Metropolitano accedió a autorizar la pasantía, sin otra motivación que contribuir y permitir que un contingente de estudiantes de carreras de la salud pudiera formarse en un hospital de alta complejidad, a fin de adquirir los mejores conocimientos y destrezas en beneficio general del sistema público de salud, sin menoscabo al interés público, toda vez que la Universidad Autónoma de Chile ha ofrecido los apoyos que da cuenta el presente instrumento.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

PRIMERA. CARÁCTER DEL PRESENTE CONVENIO:

Los comparecientes están de acuerdo en que el presente Convenio no constituye un Convenio Asistencial - Docente, sino de pasantías de corta duración, con plazo de término perentorio, a cuyo vencimiento, la Universidad Autónoma de Chile deberá hacer retiro total y absoluto de sus docentes, estudiantes y/o personal administrativo a que está destinado este instrumento, de todas y cualesquiera de las dependencias del Hospital Metropolitano.

Las actividades que efectúen los estudiantes y docentes de la Universidad, no podrán interferir en las actividades de los centros formadores que tienen suscritos Convenios Asistenciales - Docentes, a los cuáles se preferirá en toda circunstancia, lo que la Universidad acepta sin condiciones.

SEGUNDA. RÉGIMEN INTERNO PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES:

Para los efectos de la administración del presente Convenio, las partes acuerdan que las instancias de coordinación establecidas en el presente Convenio, serán las encargadas de velar por la correcta aplicación y ejecución del Convenio, quedando facultadas para adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el buen cumplimiento y ejecución del Plan Operativo y de los compromisos que se adquieren bajo el presente Convenio, en tanto se ajusten a lo aquí pactado y a la normativa jurídica vigente.

Las partes establecen expresamente que siempre, y sin excepción, cualquier acuerdo modificatorio que se deseé celebrar por los contratantes respecto del

presente Convenio, deberá contar con la aprobación escrita de la Directora del Hospital y del Vicerrector de Sede de la Universidad.

Para los fines de seguridad de la labor que desarrolla el Hospital, la de su personal y de sus pacientes, y en busca de los más estrictos estándares de calidad, la Universidad se obliga a entregar la siguiente información y antecedentes:

- 1º. Respecto de Docentes Universitarios Exclusivos: Nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además, deberá entregar: copia de la cédula de identidad por ambos lados, carnet de vacunación de hepatitis B o certificado que lo acredite, certificado de vacunación anti influenza actualizada, currículum, certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, definición de horas asignadas al Convenio, con distribución de días y horarios, copia de Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional, que debe estar vigente para todo el período en que tenga actividad en el establecimiento y declaración jurada que no tiene incompatibilidad para cumplir su cargo y función. Credencial Institucional con foto del Docente.
- 2º. Respecto de estudiantes, Pasantes, Practicantes o similares (en adelante, también denominados "estudiantes"): Nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además, deberá entregar: copia de la cédula de identidad por ambos lados y de su carnet de vacunación de hepatitis B o certificado que lo acredite, certificado de vacunación anti-influenza actualizada, Certificado de Alumno Regular que acredite su calidad de: estudiante, practicante o similar; definición de horas asignadas para su formación y servicios en que se desarrollará, con distribución de días y horarios. Credencial Institucional con foto del estudiante y nombre de la carrera.
- 3º. Respecto de Internos (en adelante, también denominados "estudiantes"): Nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además, deberá entregar: copia de la cédula de identidad por ambos lados y de su carnet de vacunación de hepatitis B o certificado que lo acredite, certificado de vacunación anti-influenza actualizada, Certificado de Alumno Regular que acredite su calidad de: estudiante, interno, practicante o similar; asignación de internado, definición de horas asignadas para su formación y servicios en que se desarrollará, con distribución de días y horarios. Credencial Institucional con foto del estudiante y nombre de la carrera.

Además de lo anterior, los funcionarios universitarios dependerán de la autoridad universitaria y deberán:

- I. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el Programa de Formación de que se trate, con el estándar de calidad que la Universidad Autónoma de Chile haya establecido.
- II. Dar cumplimiento estricto a su obligación de asistencia y horario que se haya definido conforme al programa que establece este Convenio. Para este efecto, todos los docentes Universitarios Exclusivos, ya sea que pudieren tener o no la calidad de funcionarios del Hospital Metropolitano, deberán enrolarse en forma inmediata siguiendo las instrucciones que imparta el del Establecimiento.
- III. Portar identificación en su uniforme de trabajo, que deberá contener: su nombre completo, calidad y pertenencia a la Universidad.

- IV. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en la Norma Interna de Uso del Campo de Formación Profesional y Técnico aprobada por el Hospital -que fue puesta a disposición de la Universidad- o los que en el curso de la aplicación del Convenio defina el director del Hospital.
- V. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, y especialmente quedarán supeditados al cumplimiento de todas y cada una de las normas internas de carácter reglamentario, de seguridad, técnicas y administrativas que establezca la autoridad del Hospital Metropolitano, así como cualquier otra que les fuere aplicable.
- VI. Supervisar y asistir en forma permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables, y especialmente aquellas señaladas en el punto V precedente.
- VII. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios y su derecho a la privacidad. Así también deberán guardar confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso en el desarrollo de su labor.
- VIII. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Establecimiento. Las partes dejan expresa constancia que los criterios y protocolos de la actividad asistencial precederán a aquellos propios de la docencia.
- IX. Informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación previa y escrita, cuando ellas afecten y/o modifiquen de forma alguna la atención clínica de un paciente y/o la misión institucional prioritaria.
- X. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- XI. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
- XII. Prestar su concurso, frente a emergencias, bajo la dirección del profesional de la Universidad Autónoma de Chile que para estos efectos se designe.
- XIII. Ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud y del Establecimiento, en caso de emergencia sanitaria, obligación que desde ya establecen las partes, como estipulación de este Convenio.
- XIV. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifique contribuir al desarrollo del Establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- XV. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento, el académico deberá dirigirse a las instancias de coordinación establecidas en el presente Convenio.
- XVI. Mantener, actualizada y completa, en su carpeta del Hospital Metropolitano, toda la información que le es exigida.

Los estudiantes, pasantes, practicantes, internos o similares) y el personal de colaboración estarán sujetos a los mismos deberes precedentes, en cuanto todo aquello les sea aplicable, especialmente los numerales I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI. Los estudiantes, así como de los docentes y funcionarios de la Universidad, durante toda su estadía en el Hospital deberán cumplir con todo lo definido en el Convenio y toda reglamentación interna aprobada por el Hospital Metropolitano y que les resulte aplicable.

Las partes dejan expresa constancia que encontrándose activo y vigente el presente Convenio, la información respecto de docentes, estudiantes, pasantes, practicantes, internos o cualquier otra persona que sea enviada por la Universidad al Hospital en virtud del presente Convenio, deberá ser entregada formalmente al Hospital Metropolitano.

TERCERA. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD:

Para los efectos del presente Convenio, la Universidad deberá designar su representante para el Convenio con el Hospital, dotado(a) de todas las facultades necesarias para la debida gestión del mismo y para la resolución de problemas, con plena capacidad de comprometer por su mandante. Tal representación deberá constar en mandato por escritura pública.

En el acto de suscripción del presente Convenio, la Universidad deberá hacer entrega del mandato referido con anterioridad.

CUARTA. ESTATUTO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES:

- Las obligaciones y deberes emanados del presente Estatuto aplicables a estudiantes y docentes de la Universidad, son sin perjuicio de las regulaciones legales aplicables a unos y otros. Así mismo, les serán exigibles tanto a docentes, estudiantes y personal de la Universidad, respetar los derechos fundamentales de las personas, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y las normas de régimen interno del Hospital, especialmente las contenidas en la Norma Interna de Uso del Campo de Formación Profesional y Técnico aprobada por el Hospital.
- Las obligaciones que trata esta cláusula, aplicables a los docentes, estudiantes y personal de la Universidad, tendrán el carácter de esenciales y su incumplimiento será considerado como infracción grave al presente Convenio.
- La Dirección del Hospital Metropolitano, por razones fundadas y frente a hechos graves, podrá suspender el acceso al Establecimiento de cualquier docente o estudiante, lo que comunicará por escrito a la Universidad, la que, mediante un procedimiento investigativo, con estricto apego al debido proceso, determinará las responsabilidades comprometidas y aplicará las sanciones que fueren de rigor conforme la normativa aplicable.
- Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las exigencias contenidas en la Norma Interna de Uso del Campo de Formación Profesional y Técnico aprobada por el Hospital, la cual se entrega en este acto.
- Toda interacción con pacientes y de acceso a documentos clínicos deberá estar previamente coordinado con la o él supervisor (a) de la Unidad correspondiente y sin cuya autorización no podrán acceder a pacientes o antecedentes clínicos.
- Deberán respetar estrictamente la confidencialidad de la información relacionada con los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Los docentes sólo podrán relacionarse con pacientes del Establecimiento que lo hayan autorizado, previamente a cualquier interacción con la persona del paciente de que se trate, lo que se extenderá a los estudiantes a su cargo.
- Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- En las actividades docentes que tengan que ver con la asistencia de los usuarios, deberán respetar estrictamente los protocolos y guías clínicas que hayan definido el Ministerio de Salud (MINSAL) así como las definidas por las autoridades del Establecimiento.

- Los docentes deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Establecimiento para examinar aspectos propios del presente Convenio.
- También deberán prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos.
- Frente a emergencias, deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del profesional de *"la Universidad"* encargado.
- En caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del Establecimiento a los efectos de colaborar profesionalmente según programación de la autoridad y respetar el principio de asistencialidad, esto es, privilegiar la mejor atención asistencial de los pacientes, por sobre las actividades objeto del presente Convenio.
- La actividad docente deberá efectuarse dentro de los horarios y días establecidos en este Convenio o en su defecto los acordados con la Dirección y la Unidad de Relación Asistencial Docente del Hospital.

Exigencias a los estudiantes:

- Los estudiantes deberán observar en todo momento las normas internas del Hospital, las normas éticas y de conducta que ríjan en el Establecimiento y en su propio estatuto de la Universidad a la que pertenecen.
- Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Deberán portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con indicación de su nombre y apellidos, su condición de estudiante, con indicación de la carrera y la Universidad, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- Los estudiantes deberán presentar un aspecto cuidado y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso y conveniente.
- Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos especialmente de Hepatitis B e influenza o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director del Establecimiento.
- En las actividades que tengan que ver con la interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Establecimiento o del Ministerio de Salud.
- Frente a emergencias, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del Establecimiento, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- En caso de emergencia sanitaria, calificada por el Ministerio de Salud o el Establecimiento, serán puestos a su disposición por la Universidad Autónoma de Chile, a fin de prestar su colaboración conforme a los planes de la autoridad, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o Establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- En todo caso la actividad de formación que realice el estudiante debe sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de

- Salud y/o el Hospital Metropolitano, tales como protocolos de tratamientos, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.
- Los estudiantes no estarán autorizados para efectuar actividades clínicas respecto de los pacientes del Establecimiento ni para incurrir en gasto de cualquier insumo del Hospital.
- La interacción del estudiante en actividades clínicas con pacientes, sólo se podrá hacer con la supervigilancia personal permanente y directa del docente de la Universidad, debidamente coordinada con la Jefatura de Medicina correspondiente y respecto del nivel de competencias de que disponga según programa de estudios.

QUINTA. LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES:

Durante su permanencia en las dependencias del Hospital Metropolitano los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad Autónoma de Chile, en toda acción de salud entregada, deberá resguardar la máxima protección de seguridad para los pacientes y además deberán respetar la dignidad y derechos de los pacientes, en especial los siguientes:

El usuario o paciente:

- Tiene derecho a ser informado por personal calificado del Hospital al momento de su ingreso al Establecimiento que, en el mismo, se desarrollan conjuntamente con la actividad clínica, actividades de carácter docente a cargo del personal y de estudiantes de la Universidad, ajenos a la actividad funcionaria.
- Tiene derecho a que le consulten si autoriza o no que estudiantes y docentes de la Universidad tengan alguna participación en su proceso clínico.
- Tiene derecho a que no se le condicione la atención asistencial a la autorización de acceso de docentes y estudiantes a su proceso clínico, ni que se le coaccione de cualquier forma para que dé la autorización.
- Tiene derecho a limitar el grado de acceso de docentes y estudiantes a su persona y antecedentes, en cualquier momento de su proceso clínico y permanencia en el Hospital.
- Tiene derecho a poner término en cualquier momento a la autorización de acceso de estudiantes y/o docentes y sin necesidad de justificar su decisión.
- Tiene derecho a ser tratado por su nombre y en forma personal.
- Tiene derecho a que cada estudiante o docente se identifique como tal, por su nombre y por la Universidad a la que pertenece, antes de cualquier acto.
- Tiene derecho a que tanto estudiantes como docentes autorizados, guarden debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- Tiene derecho a que se respete su intimidad y los momentos en que no desea ser interrumpido o perturbado.
- Tiene derecho de conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el estudiante o docente respecto de su persona.
- Tiene derecho a que se le respete en sus creencias religiosas, políticas, deportivas y sociales.
- Tiene derecho a reclamar por el trato inadecuado de cualquier estudiante o docente y a que se trámite su reclamo ante las autoridades de la Universidad Autónoma de Chile y por la Jefatura clínica en donde se encuentre, así también tiene derecho a conocer el resultado de su reclamo.
- Tiene derecho a negarse a cualquier procedimiento o examen a efectos docentes.

- Tiene derecho a saber de la utilidad o beneficio para su persona de determinada actividad docente que se le requiera y a corroborar tal información con su médico tratante.
- Tiene derecho a ser atendido por profesionales funcionarios que no tengan conflicto de intereses con la actividad docente, a fin de contar con un garante institucional de sus derechos en el servicio en que se le atiende.
- Tiene derecho a que se privilegie y superponga en su caso la actividad asistencial por sobre la docente.
- Tiene derecho a requerir la evaluación ético-clínica de su caso.
- Tiene derecho a un trato respetuoso, cordial por estudiantes o docentes.

Además, se deja expresa constancia que las personas que hayan de incorporarse al Hospital Metropolitano, en actividades docentes de pregrado en calidad de estudiantes, internos o docentes, deberán respetar las normas que regulan su quehacer, obligándose a cumplir con las reglas y disposiciones que imparte la dirección, subdirección de gestión clínica y /o el Departamento de Calidad y Seguridad del paciente, de este Hospital, principalmente en las siguientes materias:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre lo docente.

A mayor abundamiento, se consagran los siguientes principios en razón de lo expuesto en la presente cláusula:

PRINCIPIOS:

- 1º. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 2º. **PRECEDENCIA DE LO ASISTENCIAL POR SOBRE LO DOCENTE:** La colaboración asistencial docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del HOSPITAL.
- 3º. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** La **UNIVERSIDAD** reconoce la primacía del **HOSPITAL** en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.
- 4º. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.120, del Ministerio de Salud, “sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana”.
- 5º. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** La **UNIVERSIDAD** se compromete a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, actividades programadas de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
- 6º. **SEGURIDAD DEL PACIENTE:** Que considera el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados

con la atención médica dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente.

7º. **CUMPLIMIENTOS DE NORMATIVAS:** La UNIVERSIDAD se compromete a cumplir las normativas y protocolos exigibles sobre acreditación institucional.

Se deja establecida la obligatoriedad para todos los técnicos y profesionales que desempeñan actividades docentes en el Hospital, estar habilitados como tales en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.

SEXTO. ESTUDIANTES, PASANTES, PRACTICANTES, INTERNOS O SIMILARES EN PASANTÍAS DE CORTA DURACIÓN:

Los estudiantes, pasantes, practicantes, internos o similares que participarán en las pasantías de corta duración, corresponderán a las carreras de la Universidad que se señalan en el cuadro de esta cláusula, en sus distintos niveles. La distribución de cupos será la siguiente:

CARRERA	NIVEL	SEMESTRE	TIPO DE PRÁCTICA	Nº ROTACIONES	CUPOS SOLICITADOS (Simultáneos)	TOTAL ESTUDIANTES	RESPUESTA HOSMET
Enfermería	5to año	Anual	Práctica Profesional	2	4	8	ACEPTADOS
Enfermería	5to año	Anual	Práctica Profesional	2	4	8	ACEPTADOS
Enfermería	3er año	Anual	Práctica Curricular	6	4	24	4 CUPOS CON DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
Enfermería	3er año	Anual	Práctica Curricular	6	4	24	4 CUPOS CON DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD

Fonoaudiología	5to año	Anual	Práctica Profesional	4	2	8	ACEPTADOS
Kinesiología	5to año	Primer Semestre	Práctica Profesional	4	5	20	ACEPTADOS
Kinesiología	3er año	Primer Semestre	Práctica Curricular	5	3	15	SE ACEPTAN 3 CUPOS CON DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD EXCLUSIVAMENTE
Kinesiología	4to año	Segundo Semestre	Práctica Curricular	5	3	15	SE ACEPTAN 3 CUPOS CON DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD EXCLUSIVAMENTE
Medicina	6to-7mo año	Anual	Práctica Profesional (UPC)	3	4	12	ACEPTADO
Medicina	6to-7mo año	Anual	Práctica Profesional (Imagenología)	6	2	12	ACEPTADO
Medicina	2do año	Segundo Semestre	Práctica Curricular	2	30	60	ACEPTADO CON MEDICO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
Medicina	3er año	Anual	Práctica Curricular	2	30	60	ACEPTADO CON MEDICO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
Nutrición y Dietética	5to año	Anual	Práctica Profesional	4	3	12	ACEPTADO

Nutrición y Dietética	5to año	Anual	Práctica Profesional	4	1	4	ACEPTADO
Química y Farmacia	5to año	Anual	Práctica Profesional (Farmacia Asistencial)	4	1	4	ACEPTADO
Química y Farmacia	5to año	Anual	Práctica Profesional (Farmacia Clínica)	4	1	4	ACEPTADO
Terapia Ocupacional	5to año	Anual	Práctica Profesional	4	2	8	ACEPTADO
Terapia Ocupacional	1er año	Segundo Semestre	Práctica Curricular	2	3	6	ACEPTADO
Terapia Ocupacional	4to año	Segundo Semestre	Práctica Curricular	2	2	4	ACEPTADO
POST GRADO	1°-2°-3°	ANUAL	BECADOS				

SÉPTIMA. USO DEL CAMPO CLÍNICO PARA PASANTÍAS DE CORTA DURACIÓN:

La Universidad tendrá derecho a que los estudiantes, pasantes, practicantes, internos y docentes que presenten formalmente a la Dirección del Hospital Metropolitano sus identificaciones, cédula nacional de identidad, cursos, carrera y demás requisitos establecidos en el presente Convenio, en forma anticipada al inicio de sus actividades docentes; accedan al campo clínico para efectuar sus pasantías de corta duración, que correspondan al programa docente de la carrera.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIONES QUE APORTAN LAS PARTES:

Como contraprestación al uso de las dependencias y de apoyo del establecimiento asistencial como campo de formación profesional y técnico, la Universidad se compromete a aportar, capacitaciones, insumos, infraestructura u otra forma que satisfaga a ambas partes. En todo caso de ello deberá quedar constancia por escrito.

Para la valorización de dicho aporte se considerará un monto de 5 UF por cupo mes/jornada completa, durante el periodo comprendido entre marzo o abril a diciembre, dependiendo de la fecha de inicio y término de las prácticas de los estudiantes. Este pago sólo se realizará si los cupos se utilizan de forma presencial.

Para el cálculo de los cupos utilizados se considera la siguiente fórmula: La suma de las horas cronológicas de asistencia de alumnos al mes, dividido por las 176 (ciento setenta y seis) horas cronológicas en que el campo clínico está a disposición de la Universidad al mes, que corresponde a una jornada diaria de 8 (ocho) horas cronológicas multiplicado por 22 (veintidós) días hábiles al mes.

El valor de la UF a utilizar, será aquel del día en que la Universidad emita al hospital el informe anual de rotaciones valorizadas.

Como un aporte adicional, la Universidad enviará anualmente Listado de Cursos, Diplomados, Magister u otros, ofertados en cada año calendario como Parte de sus Programas de Postgrado y Educación Continua, a los que podrán postular los funcionarios del Hospital, con un 25% de descuento en sus aranceles. Si por la razón que fuere alguno de los Programas ofrecidos no se logra dictar, no habrá compensación alguna por parte de la Universidad.

Se deja constancia de que la presente cláusula solo tendrá validez cuando la Universidad haga uso de los cupos ofertados. Si algún año no hay necesidad de uso por parte de la Universidad de la capacidad formadora ofrecida, ésta queda liberada de cualquier retribución

Por otra parte, la Universidad será responsable por daños, pérdidas o deterioros que sufran los bienes, materiales o instalaciones de propiedad del Hospital, que sean consecuencia de culpa o negligencia imputable a sus estudiantes y/o personal.

Las obras, construcciones o mejoras que realice la Universidad en las dependencias del Hospital, se cederán en beneficio del Establecimiento sin cargo alguno para éste, y se consideran imputables a las obligaciones que le son exigibles a la Universidad en conformidad a lo establecido en la presente cláusula.

NOVENA. DE LOS SEGUROS DE SALUD Y DE ACCIDENTES DE ESTUDIANTES:

Los comparecientes declaran que los estudiantes, pasantes, practicantes, internos o similares que desarrollen las actividades materia del presente Convenio, en cuanto sean alumnos regulares de la Universidad Autónoma de Chile, se encuentran amparados por el seguro escolar obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 1973. Complementariamente cuentan, además, con un seguro de accidentes traumáticos y cortopunzantes. Asimismo, las partes declaran que el presente Convenio no implica relación laboral alguna entre los estudiantes que participarán en las pasantías de corta duración y el Hospital.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Si con motivo de la ejecución de este Convenio, se presentaren denuncias, querellas o demandas, sea ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia, o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Hospital, o de sus representantes legales, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal contratado por la Universidad Autónoma de Chile, durante su permanencia en el Establecimiento, la Universidad se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinaren los Tribunales de Justicia mediante sentencia firme y ejecutoriada dictada en los procedimientos judiciales respectivos, o lo resolviera el Hospital, en virtud de

acuerdos judiciales o extrajudiciales celebrados con los demandantes, querellantes o recurrentes, según sea el caso, para lo que requerirá en este último caso del acuerdo previo y escrito por la Universidad Autónoma de Chile. Correspondrá al Hospital poner en conocimiento de la Universidad Autónoma de Chile, en el más breve plazo posible, la información sobre acciones judiciales, reclamos, recursos o requerimiento de los afectados con tales actos, o de sus representantes, así como de las propuestas de avenimiento, transacción o acuerdo de cualquier especie, a objeto de posibilitar la comparecencia o el acuerdo con la Universidad Autónoma de Chile, según sea el caso.

En el evento que la Universidad Autónoma de Chile hubiese sido notificada de la forma antes indicada, y no se presentare o interviniere en las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto dé lugar, y el Hospital fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital estimare que en el caso procede un acuerdo extrajudicial o judicial, la Universidad Autónoma de Chile deberá rembolsarle la integridad de los montos resultantes de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, con intereses y reajustes, así como el valor de las costas procesales y personales en que hubiera incurrido. El Hospital deberá comunicar a la Universidad Autónoma de Chile a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen.

La renuencia o incumplimiento por parte de la Universidad Autónoma de Chile para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula será causal de término del Convenio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones por parte del Hospital para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones a que dé lugar el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio comenzará a regir a contar del **01 de enero de 2025**, fecha de suscripción del documento, y su vigencia se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2025**.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO:

En cualquier momento las partes del Convenio de pasantías de corta duración podrán poner término a este anticipadamente por las siguientes causas:

- a) **Mutuo Acuerdo:** Las partes, por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al Convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambas partes, en el que se estipulará que dicho término producirá sus efectos un plazo no inferior al término del año académico en curso para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniéndose todas las obligaciones del contrato durante dicho período.
- b) **Unilateralmente:** El Hospital Metropolitano ante un incumplimiento de la Universidad, podrá unilateralmente declarar el término anticipado del convenio, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la Universidad, mediante aviso por escrito, que producirá sus efectos 30 (treinta) días después de su notificación, en los casos que a continuación se detallan:
 1. Infracción por parte de docentes, estudiantes y/o personal de la Universidad, a las normas de régimen interno aplicables en el Hospital

Metropolitano, infracción a los protocolos o guías clínicas, infracción al respeto de la dignidad y derechos de los pacientes y funcionarios, daños al patrimonio o imagen del Establecimiento e infracción a los deberes que contiene el presente Convenio.

2. Incumplimiento por parte de la Universidad de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes y docentes que ocuparán el campo clínico y respecto de los períodos determinados en que accedan al campo clínico.
3. Uso no autorizado por parte de docentes y/o estudiantes de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del Hospital con fines docentes o de investigación.
4. Falta de aplicación de medidas de inmunización de docentes y/o estudiantes.
5. Incumplimiento de compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad de alumnos y/o docentes de la Universidad Autónoma de Chile.
6. Incumplimiento por parte de la Universidad de los compromisos económicos y no económicos establecidos en el Convenio.
7. Incumplimiento grave a cualquiera de las obligaciones que establece el presente Convenio.

Ante la situación de término anticipado del Convenio por incumplimiento de la Universidad Autónoma de Chile, o en el evento que las partes hayan puesto término anticipado al Convenio, será de exclusiva responsabilidad de la Universidad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando el Hospital excluido de toda responsabilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del Convenio ocasione al Hospital.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Convenio, que no puedan resolverse directamente por las partes, se someterán al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.

DÉCIMA CUARTA. CONOCIMIENTO LEY N°20.393, DECLARACIÓN Y OBLIGACIÓN:

El Hospital Metropolitano declara conocer y se obliga a cumplir el modelo de Prevención de Delitos que la Universidad Autónoma de Chile y sus relaciones ha implementado en cumplimiento de la Ley N°20.393, del Ministerio de Hacienda, que *“Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica”*, respecto a todos aquellos ilícitos incorporados por ésta y sus modificaciones posteriores, que se encuentren vigentes a la época de celebración del presente

contrato, y todas aquellas que se incorporen durante la vigencia de éste, modelo que se encuentra publicado en el sitio web de la Universidad.

Ante cualquier irregularidad o vulneración de las normas y principios que forman la Ley N°20.393, El Hospital Metropolitano se compromete a informar a la Universidad Autónoma de Chile y Relacionados y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Universidad Autónoma de Chile y Relacionadas. Para ello se encuentra habilitado el canal de denuncias en el sitio web de la Universidad.

DÉCIMA QUINTA. NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACCIONES DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO:

El Hospital Metropolitano declara conocer, aceptar y se obliga a respetar la normativa contenida en la Política de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión de Universidad Autónoma de Chile; en el Modelo de Prevención del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género; en el Protocolo de Investigación y Sanción de las Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y en las disposiciones que regulan la Dirección de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión todas disponibles en www.uautonomia.cl. Esta normativa forma parte del presente contrato y es por lo tanto vinculante, para las partes.

Conforme a lo procedente el Hospital se compromete a mantener una relación de colaboración con la Universidad en cuanto a la investigación, prevención y protección en materia de Discriminación, Violencia Sexual y de Género.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Hospital conserva sus facultades para instruir y llevar a cabo procedimientos disciplinarios respecto de sus funcionarios y/o aplicar los protocolos propios de la Institución en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PERSONERÍAS:

La personería de la Dra. Margarita Samamé Martín, Directora del Hospital Metropolitano, para representar al hospital, consta en el la resolución Exenta N°779, de fecha 27 de mayo de 2022, que delega facultades al Director/a del Hospital Metropolitano de Santiago, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de mayo de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°813 de fecha 31 de mayo de 2022, que encomienda funciones de Directora del Hospital Metropolitano, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La personería de don Francisco Humberto Baghetti Díaz para representar a la Universidad Autónoma de Chile, consta en Escritura Pública “*Poder Universidad Autónoma de Chile a Francisco Humberto Baghetti Díaz*” suscrita con fecha 20 de abril de 2018, ante la 15° Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes, bajo el Repertorio N°1677-2018.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS EJEMPLARES:

El Convenio se extiende en 3 (tres) ejemplares, de igual tenor y fecha debidamente suscritos por los representantes legales correspondientes, quedando dos en poder del Hospital y uno en poder de la Universidad,

Firman: Dra. Margarita Samamé Martín / Directora del Hospital Metropolitano // don Francisco Baghetti Díaz / Vicerrector de Sede / Universidad Autónoma de Chile).

* * * * *



DISTRIBUCIÓN:

- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE.
- Departamento de Relación Asistencial Docente HOSMET.
- Departamento Asesoría Jurídica HOSMET.
- Departamento de Gestión Financiera HOSMET.
- Departamento de Auditoría HOSMET.
- Oficina de Partes.





SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

HOSPITAL METROPOLITANO

Unidad Relación Asistencial Docente

N°18/2025

MVL/FEE
[Signature]

"CONVENIO DE PASANTÍA DE CORTA DURACIÓN DE PRE Y POST GRADO PARA LAS CARRERAS QUE SE INDICAN"

ENTRE

**HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO
Y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2025, entre el Hospital Metropolitano, RUT N°61.979.450-8, representado por su Directora, Dra. Margarita Samamé Martín, RUT N°9.784.212-4, ambos domiciliados en Holanda N°060, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "el Hospital" o "el Establecimiento" indistintamente, por una parte; y por la otra, la Universidad Autónoma de Chile, RUT N°71.633.300-0, corporación de derecho privado, representada por Francisco Humberto Baghetti Díaz, RUT N°6.621.595-4, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Pedro de Valdivia N°641, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Universidad"; se ha celebrado el siguiente convenio de pasantías de corta duración (en adelante el Convenio), de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

- Es de interés para el Hospital Metropolitano, que estudiantes de carreras de la salud, puedan acceder en la práctica de sus estudios a un establecimiento hospitalario de alta complejidad y resolución, lo que permitirá a los mismos, formarse con los más altos estándares de exigencia y calidad, generando de ese modo un contingente de profesionales en salud que mejore la disponibilidad del recurso humano calificado, favoreciendo con ello las capacidades técnicas para la mejor atención de los usuarios de la red asistencial.
- Es de interés para la Universidad Autónoma de Chile, que sus estudiantes puedan acceder al Hospital Metropolitano en la formación de parte de su programa de estudios, pues con ello se enriquecerán sus conocimientos, destrezas y aptitudes, lo que redundará en una mejor y mayor contribución al país y al Sistema de Salud Público en la preparación de profesionales de la salud, para apoyar efectivamente los planes y programas del Ministerio de Salud, y a la vez permitirá a la Universidad Autónoma de Chile dar cumplimiento a sus compromisos con sus estudiantes y además, le generará prestigio como entidad formadora de profesionales de la salud.
- Se beneficia la Universidad Autónoma de Chile, por cuanto puede acceder a un establecimiento de gran prestigio académico, clínico y asistencial, así mismo, de alta complejidad y capacidad resolutiva que procurará a sus estudiantes y docentes entregar



una oportunidad excepcional de conocer y prepararse con el más alto estándar de calidad clínica, organizacional y ética.

- Se entiende por pasantías clínicas de corta duración, el cursado práctico de carácter clínico, en períodos parciales del año académico y que complementan los programas generales de estudio de la carrera de la salud correspondiente.
- Se entiende, así mismo que la naturaleza de las pasantías de corta duración y los términos y condiciones del presente convenio no constituyen un Convenio Asistencial Docente, de formación regular de estudiantes, de ocupación prolongada del campo clínico y/o excluyente de otros interesados. Es por tal razón que el Hospital Metropolitano accedió a autorizar la pasantía, sin otra motivación que contribuir y permitir que un contingente de estudiantes de carreras de la salud pudiera formarse en un hospital de alta complejidad, a fin de adquirir los mejores conocimientos y destrezas en beneficio general del sistema público de salud, sin menoscabo al interés público, toda vez que la Universidad Autónoma de Chile ha ofrecido los apoyos que da cuenta el presente instrumento.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

PRIMERA. CARÁCTER DEL PRESENTE CONVENIO:

Los comparecientes están de acuerdo en que el presente Convenio no constituye un Convenio Asistencial - Docente, sino de pasantías de corta duración, con plazo de término perentorio, a cuyo vencimiento, la Universidad Autónoma de Chile deberá hacer retiro total y absoluto de sus docentes, estudiantes y/o personal administrativo a que está destinado este instrumento, de todas y cualesquiera de las dependencias del Hospital Metropolitano.

Las actividades que efectúen los estudiantes y docentes de la Universidad, no podrán interferir en las actividades de los centros formadores que tienen suscritos Convenios Asistenciales - Docentes, a los cuáles se preferirá en toda circunstancia, lo que la Universidad acepta sin condiciones.

SEGUNDA. RÉGIMEN INTERNO PARA LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES:

Para los efectos de la administración del presente Convenio, las partes acuerdan que las instancias de coordinación establecidas en el presente Convenio, serán las encargadas de velar por la correcta aplicación y ejecución del Convenio, quedando facultadas para adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el buen cumplimiento y ejecución del Plan Operativo y de los compromisos que se adquieran bajo el presente Convenio, en tanto se ajusten a lo aquí pactado y a la normativa jurídica vigente.

Las partes establecen expresamente que siempre, y sin excepción, cualquier acuerdo modificatorio que se deseé celebrar por los contratantes respecto del presente Convenio, deberá contar con la aprobación escrita de la Directora del Hospital y del Vicerrector de Sede de la Universidad.

Para los fines de seguridad de la labor que desarrolla el Hospital, la de su personal y de sus pacientes, y en busca de los más estrictos estándares de calidad, la Universidad se obliga a entregar la siguiente información y antecedentes:

- 1º. **Respecto de Docentes Universitarios Exclusivos:** Nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además, deberá entregar: copia de la cédula de identidad por ambos lados, carnet de vacunación de hepatitis B o certificado que lo acredite, certificado de vacunación anti

influenza actualizada, currículum, certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, definición de horas asignadas al Convenio, con distribución de días y horarios, copia de Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional, que debe estar vigente para todo el período en que tenga actividad en el establecimiento y declaración jurada que no tiene incompatibilidad para cumplir su cargo y función. Credencial Institucional con foto del Docente.

- 2º. Respecto de estudiantes, Pasantes, Practicantes o similares (en adelante, también denominados "estudiantes"): Nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además, deberá entregar: copia de la cédula de identidad por ambos lados y de su carnet de vacunación de hepatitis B o certificado que lo acredite, certificado de vacunación anti-influenza actualizada, Certificado de Alumno Regular que acredite su calidad de: estudiante, practicante o similar; definición de horas asignadas para su formación y servicios en que se desarrollará, con distribución de días y horarios. Credencial Institucional con foto del estudiante y nombre de la carrera.
- 3º. Respecto de Internos (en adelante, también denominados "estudiantes"): Nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular. Además, deberá entregar: copia de la cédula de identidad por ambos lados y de su carnet de vacunación de hepatitis B o certificado que lo acredite, certificado de vacunación anti-influenza actualizada, Certificado de Alumno Regular que acredite su calidad de: estudiante, interno, practicante o similar; asignación de internado, definición de horas asignadas para su formación y servicios en que se desarrollará, con distribución de días y horarios. Credencial Institucional con foto del estudiante y nombre de la carrera.

Además de lo anterior, los funcionarios universitarios dependerán de la autoridad universitaria y deberán:

- I. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el Programa de Formación de que se trate, con el estándar de calidad que la Universidad Autónoma de Chile haya establecido.
- II. Dar cumplimiento estricto a su obligación de asistencia y horario que se haya definido conforme al programa que establece este Convenio. Para este efecto, todos los docentes Universitarios Exclusivos, ya sea que pudieren tener o no la calidad de funcionarios del Hospital Metropolitano, deberán enrolarse en forma inmediata siguiendo las instrucciones que imparta el del Establecimiento.
- III. Portar identificación en su uniforme de trabajo, que deberá contener: su nombre completo, calidad y pertenencia a la Universidad.
- IV. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en la Norma Interna de Uso del Campo de Formación Profesional y Técnico aprobada por el Hospital - que fue puesta a disposición de la Universidad- o los que en el curso de la aplicación del Convenio defina el director del Hospital.
- V. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, y especialmente quedarán supeditados al cumplimiento de todas y cada una de las normas internas de carácter reglamentario, de seguridad, técnicas y administrativas que establezca la autoridad del Hospital Metropolitano, así como cualquier otra que les fuere aplicable.
- VI. Supervisar y asistir en forma permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas, y otras que les sean aplicables, y especialmente aquellas señaladas en el punto V precedente.
- VII. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios y su derecho a la privacidad. Así también deberán guardar



- confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso en el desarrollo de su labor.
- VIII. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Establecimiento. Las partes dejan expresa constancia que los criterios y protocolos de la actividad asistencial precederán a aquellos propios de la docencia.
 - IX. Informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación previa y escrita, cuando ellas afecten y/o modifiquen de forma alguna la atención clínica de un paciente y/o la misión institucional prioritaria.
 - X. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
 - XI. Prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o del Hospital, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
 - XII. Prestar su concurso, frente a emergencias, bajo la dirección del profesional de la Universidad Autónoma de Chile que para estos efectos se designe.
 - XIII. Ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud y del Establecimiento, en caso de emergencia sanitaria, obligación que desde ya establecen las partes, como estipulación de este Convenio.
 - XIV. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifique contribuir al desarrollo del Establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
 - XV. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento, el académico deberá dirigirse a las instancias de coordinación establecidas en el presente Convenio.
 - XVI. Mantener, actualizada y completa, en su carpeta del Hospital Metropolitano, toda la información que le es exigida.

Los estudiantes, pasantes, practicantes, internos o similares) y el personal de colaboración estarán sujetos a los mismos deberes precedentes, en cuanto todo aquello les sea aplicable, especialmente los numerales I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI. Los estudiantes, así como de los docentes y funcionarios de la Universidad, durante toda su estadía en el Hospital deberán cumplir con todo lo definido en el Convenio y toda reglamentación interna aprobada por el Hospital Metropolitano y que les resulte aplicable.

Las partes dejan expresa constancia que encontrándose activo y vigente el presente Convenio, la información respecto de docentes, estudiantes, pasantes, practicantes, internos o cualquier otra persona que sea enviada por la Universidad al Hospital en virtud del presente Convenio, deberá ser entregada formalmente al Hospital Metropolitano.

TERCERA. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD:

Para los efectos del presente Convenio, la Universidad deberá designar su representante para el Convenio con el Hospital, dotado(a) de todas las facultades necesarias para la debida gestión del mismo y para la resolución de problemas, con plena capacidad de comprometer por su mandante. Tal representación deberá constar en mandato por escritura pública.

En el acto de suscripción del presente Convenio, la Universidad deberá hacer entrega del mandato referido con anterioridad.

CUARTA. ESTATUTO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES:

- Las obligaciones y deberes emanados del presente Estatuto aplicables a estudiantes y docentes de la Universidad, son sin perjuicio de las regulaciones legales aplicables a unos y otros. Así mismo, les serán exigibles tanto a docentes, estudiantes y personal de la Universidad, respetar los derechos fundamentales de las personas, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y las normas de régimen interno del Hospital, especialmente las contenidas en la Norma Interna de Uso del Campo de Formación Profesional y Técnico aprobada por el Hospital.
- Las obligaciones que trata esta cláusula, aplicables a los docentes, estudiantes y personal de la Universidad, tendrán el carácter de esenciales y su incumplimiento será considerado como infracción grave al presente Convenio.
- La Dirección del Hospital Metropolitano, por razones fundadas y frente a hechos graves, podrá suspender el acceso al Establecimiento de cualquier docente o estudiante, lo que comunicará por escrito a la Universidad, la que, mediante un procedimiento investigativo, con estricto apego al debido proceso, determinará las responsabilidades comprometidas y aplicará las sanciones que fueren de rigor conforme la normativa aplicable.
- Los docentes deberán dar cumplimiento efectivo a las exigencias contenidas en la Norma Interna de Uso del Campo de Formación Profesional y Técnico aprobada por el Hospital, la cual se entrega en este acto.
- Toda interacción con pacientes y de acceso a documentos clínicos deberá estar previamente coordinado con la o él supervisor (a) de la Unidad correspondiente y sin cuya autorización no podrán acceder a pacientes o antecedentes clínicos.
- Deberán respetar estrictamente la confidencialidad de la información relacionada con los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Los docentes sólo podrán relacionarse con pacientes del Establecimiento que lo hayan autorizado, previamente a cualquier interacción con la persona del paciente de que se trate, lo que se extenderá a los estudiantes a su cargo.
- Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- En las actividades docentes que tengan que ver con la asistencia de los usuarios, deberán respetar estrictamente los protocolos y guías clínicas que hayan definido el Ministerio de Salud (MINSAL) así como las definidas por las autoridades del Establecimiento.
- Los docentes deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del Establecimiento para examinar aspectos propios del presente Convenio.
- También deberán prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos.
- Frente a emergencias, deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del profesional de "la Universidad" encargado.
- En caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del Establecimiento a los efectos de colaborar profesionalmente según programación de la autoridad y respetar el principio de asistencialidad, esto es, privilegiar la mejor atención asistencial de los pacientes, por sobre las actividades objeto del presente Convenio.
- La actividad docente deberá efectuarse dentro de los horarios y días establecidos en este Convenio o en su defecto los acordados con la Dirección y la Unidad de Relación Asistencial Docente del Hospital.



Exigencias a los estudiantes:

- Los estudiantes deberán observar en todo momento las normas internas del Hospital, las normas éticas y de conducta que ríjan en el Establecimiento y en su propio estatuto de la Universidad a la que pertenecen.
- Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- Deberán portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con indicación de su nombre y apellidos, su condición de estudiante, con indicación de la carrera y la Universidad, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.
- Los estudiantes deberán presentar un aspecto cuidado y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso y conveniente.
- Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos especialmente de Hepatitis B e influenza o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director del Establecimiento.
- En las actividades que tengan que ver con la interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Establecimiento o del Ministerio de Salud.
- Frente a emergencias, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del Establecimiento, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- En caso de emergencia sanitaria, calificada por el Ministerio de Salud o el Establecimiento, serán puestos a su disposición por la Universidad Autónoma de Chile, a fin de prestar su colaboración conforme a los planes de la autoridad, lo que se estimará parte del proceso formativo.
- Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o Establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos.
- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del Establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
- En todo caso la actividad de formación que realice el estudiante debe sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud y/o el Hospital Metropolitano, tales como protocolos de tratamientos, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.
- Los estudiantes no estarán autorizados para efectuar actividades clínicas respecto de los pacientes del Establecimiento ni para incurrir en gasto de cualquier insumo del Hospital.
- La interacción del estudiante en actividades clínicas con pacientes, sólo se podrá hacer con la supervigilancia personal permanente y directa del docente de la Universidad, debidamente coordinada con la Jefatura de Medicina correspondiente y respecto del nivel de competencias de que disponga según programa de estudios.

QUINTA. LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES:

Durante su permanencia en las dependencias del Hospital Metropolitano los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad Autónoma de Chile, en toda acción de salud entregada, deberá resguardar la máxima protección de seguridad para los pacientes y además deberán respetar la dignidad y derechos de los pacientes, en especial los siguientes:

El usuario o paciente:

- Tiene derecho a ser informado por personal calificado del Hospital al momento de su ingreso al Establecimiento que, en el mismo, se desarrollan conjuntamente con la actividad clínica, actividades de carácter docente a cargo del personal y de estudiantes de la Universidad, ajenos a la actividad funcionaria.
- Tiene derecho a que le consulten si autoriza o no que estudiantes y docentes de la Universidad tengan alguna participación en su proceso clínico.
- Tiene derecho a que no se le condicione la atención asistencial a la autorización de acceso de docentes y estudiantes a su proceso clínico, ni que se le coaccione de cualquier forma para que dé la autorización.
- Tiene derecho a limitar el grado de acceso de docentes y estudiantes a su persona y antecedentes, en cualquier momento de su proceso clínico y permanencia en el Hospital.
- Tiene derecho a poner término en cualquier momento a la autorización de acceso de estudiantes y/o docentes y sin necesidad de justificar su decisión.
- Tiene derecho a ser tratado por su nombre y en forma personal.
- Tiene derecho a que cada estudiante o docente se identifique como tal, por su nombre y por la Universidad a la que pertenece, antes de cualquier acto.
- Tiene derecho a que tanto estudiantes como docentes autorizados, guarden debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- Tiene derecho a que se respete su intimidad y los momentos en que no desea ser interrumpido o perturbado.
- Tiene derecho de conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el estudiante o docente respecto de su persona.
- Tiene derecho a que se le respete en sus creencias religiosas, políticas, deportivas y sociales.
- Tiene derecho a reclamar por el trato inadecuado de cualquier estudiante o docente y a que se trámite su reclamo ante las autoridades de la Universidad Autónoma de Chile y por la Jefatura clínica en donde se encuentre, así también tiene derecho a conocer el resultado de su reclamo.
- Tiene derecho a negarse a cualquier procedimiento o examen a efectos docentes.
- Tiene derecho a saber de la utilidad o beneficio para su persona de determinada actividad docente que se le requiera y a corroborar tal información con su médico tratante.
- Tiene derecho a ser atendido por profesionales funcionarios que no tengan conflicto de intereses con la actividad docente, a fin de contar con un garante institucional de sus derechos en el servicio en que se le atiende.
- Tiene derecho a que se privilegie y superponga en su caso la actividad asistencial por sobre la docente.
- Tiene derecho a requerir la evaluación ético-clínica de su caso.
- Tiene derecho a un trato respetuoso, cordial por estudiantes o docentes.

Además, se deja expresa constancia que las personas que hayan de incorporarse al Hospital Metropolitano, en actividades docentes de pregrado en calidad de estudiantes, internos o docentes, deberán respetar las normas que regulan su quehacer, obligándose a cumplir con las reglas y disposiciones que imparte la dirección, subdirección de gestión clínica y /o el Departamento de Calidad y Seguridad del paciente, de este Hospital, principalmente en las siguientes materias:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre lo docente.



A mayor abundamiento, se consagran los siguientes principios en razón de lo expuesto en la presente cláusula:

PRINCIPIOS:

- 1º. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, comprometiéndose a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 2º. **PRECEDENCIA DE LO ASISTENCIAL POR SOBRE LO DOCENTE:** La colaboración asistencial docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del HOSPITAL.
- 3º. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** La UNIVERSIDAD reconoce la primacía del HOSPITAL en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de estos.
- 4º. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de impulsar y potenciar la misma en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones, de conformidad a lo establecido en la Ley 20.120, del Ministerio de Salud, *“sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana”*.
- 5º. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** La UNIVERSIDAD se compromete a colaborar en el desarrollo de las áreas de interés de la contraparte, en el ámbito de sus respectivas facultades y objetivos, en áreas como asesorías técnicas, proyectos de investigación, actividades programadas de capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
- 6º. **SEGURIDAD DEL PACIENTE:** Que considera el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de eventos adversos e incidentes relacionados con la atención médica dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas del paciente.
- 7º. **CUMPLIMIENTOS DE NORMATIVAS:** La UNIVERSIDAD se compromete a cumplir las normativas y protocolos exigibles sobre acreditación institucional.

Se deja establecida la obligatoriedad para todos los técnicos y profesionales que desempeñan actividades docentes en el Hospital, estar habilitados como tales en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.

SEXTA. ESTUDIANTES, PASANTES, PRACTICANTES, INTERNOS O SIMILARES EN PASANTÍAS DE CORTA DURACIÓN:

Los estudiantes, pasantes, practicantes, internos o similares que participarán en las pasantías de corta duración, corresponderán a las carreras de la Universidad que se señalan en el cuadro de esta cláusula, en sus distintos niveles. La distribución de cupos será la siguiente:

CARRERA	NIVEL	SEMESTRE	TIPO DE PRÁCTICA	Nº ROTACIONES	CUPOS SOLICITADOS (Simultáneos)	TOTAL ESTUDIANTES	RESPUESTA HOSMET
Enfermería	5to año	Anual	Práctica Profesional	2	4	8	ACEPTADOS
Enfermería	5to año	Anual	Práctica Profesional	2	4	8	ACEPTADOS
Enfermería	3er año	Anual	Práctica Curricular	6	4	24	4 CUPOS CON DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
Enfermería	3er año	Anual	Práctica Curricular	6	4	24	4 CUPOS CON DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
Fonoaudiología	5to año	Anual	Práctica Profesional	4	2	8	ACEPTADOS
Kinesiología	5to año	Primer Semestre	Práctica Profesional	4	5	20	ACEPTADOS
Kinesiología	3er año	Primer Semestre	Práctica Curricular	5	3	15	SE ACEPTAN 3 CUPOS CON DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD EXCLUSIVAMENTE

Kinesiología	4to año	Segundo Semestre	Práctica Curricular	5	3	15	SE ACEPTAN 3 CUPOS CON DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD EXCLUSIVAMENTE
Medicina	6to-7mo año	Anual	Práctica Profesional (UPC)	3	4	12	ACEPTADO
Medicina	6to-7mo año	Anual	Práctica Profesional (Imagenología)	6	2	12	ACEPTADO
Medicina	2do año	Segundo Semestre	Práctica Curricular	2	30	60	ACEPTADO CON MEDICO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
Medicina	3er año	Anual	Práctica Curricular	2	30	60	ACEPTADO CON MEDICO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD
Nutrición y Dietética	5to año	Anual	Práctica Profesional	4	3	12	ACEPTADO
Nutrición y Dietética	5to año	Anual	Práctica Profesional	4	1	4	ACEPTADO
Química y Farmacia	5to año	Anual	Práctica Profesional (Farmacia Asistencia I)	4	1	4	ACEPTADO

Química y Farmacia	5to año	Anual	Práctica Profesional (Farmacia Clínica)	4	1	4	ACEPTADO
Terapia Ocupacional	5to año	Anual	Práctica Profesional	4	2	8	ACEPTADO
Terapia Ocupacional	1er año	Segundo Semestre	Práctica Curricular	2	3	6	ACEPTADO
Terapia Ocupacional	4to año	Segundo Semestre	Práctica Curricular	2	2	4	ACEPTADO
POST GRADO	1°-2°-3°	ANUAL	BECADOS				

SÉPTIMA. USO DEL CAMPO CLÍNICO PARA PASANTÍAS DE CORTA DURACIÓN:

La Universidad tendrá derecho a que los estudiantes, pasantes, practicantes, internos y docentes que presenten formalmente a la Dirección del Hospital Metropolitano sus identificaciones, cédula nacional de identidad, cursos, carrera y demás requisitos establecidos en el presente Convenio, en forma anticipada al inicio de sus actividades docentes; accedan al campo clínico para efectuar sus pasantías de corta duración, que correspondan al programa docente de la carrera.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIONES QUE APORTAN LAS PARTES:

Como contraprestación al uso de las dependencias y de apoyo del establecimiento asistencial como campo de formación profesional y técnico, la Universidad se compromete a aportar, capacitaciones, insumos, infraestructura u otra forma que satisfaga a ambas partes. En todo caso de ello deberá quedar constancia por escrito.

Para la valorización de dicho aporte se considerará un monto de 5 UF por cupo mes/jornada completa, durante el periodo comprendido entre marzo o abril a diciembre, dependiendo de la fecha de inicio y término de las prácticas de los estudiantes. Este pago sólo se realizará si los cupos se utilizan de forma presencial.

Para el cálculo de los cupos utilizados se considera la siguiente fórmula: La suma de las horas cronológicas de asistencia de alumnos al mes, dividido por las 176 (ciento setenta y seis) horas cronológicas en que el campo clínico está a disposición de la Universidad al mes, que corresponde a una jornada diaria de 8 (ocho) horas cronológicas multiplicado por 22 (veintidós) días hábiles al mes.

El valor de la UF a utilizar, será aquel del día en que la Universidad emita al hospital el informe anual de rotaciones valorizadas.

Como un aporte adicional, la Universidad enviará anualmente Listado de Cursos, Diplomados, Magister u otros, ofertados en cada año calendario como Parte de sus Programas de Postgrado y Educación Continua, a los que podrán postular los funcionarios

del Hospital, con un 25% de descuento en sus aranceles. Si por la razón que fuere alguno de los Programas ofrecidos no se logra dictar, no habrá compensación alguna por parte de la Universidad.

Se deja constancia de que la presente cláusula solo tendrá validez cuando la Universidad haga uso de los cupos ofertados. Si algún año no hay necesidad de uso por parte de la Universidad de la capacidad formadora ofrecida, ésta queda liberada de cualquier retribución.

Por otra parte, la Universidad será responsable por daños, pérdidas o deterioros que sufran los bienes, materiales o instalaciones de propiedad del Hospital, que sean consecuencia de culpa o negligencia imputable a sus estudiantes y/o personal.

Las obras, construcciones o mejoras que realice la Universidad en las dependencias del Hospital, se cederán en beneficio del Establecimiento sin cargo alguno para éste, y se consideran imputables a las obligaciones que le son exigibles a la Universidad en conformidad a lo establecido en la presente cláusula.

NOVENA. DE LOS SEGUROS DE SALUD Y DE ACCIDENTES DE ESTUDIANTES:

Los comparecientes declaran que los estudiantes, pasantes, practicantes, internos o similares que desarrollen las actividades materia del presente Convenio, en cuanto sean alumnos regulares de la Universidad Autónoma de Chile, se encuentran amparados por el seguro escolar obligatorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°313, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 1973. Complementariamente cuentan, además, con un seguro de accidentes traumáticos y cortopunzantes. Asimismo, las partes declaran que el presente Convenio no implica relación laboral alguna entre los estudiantes que participarán en las pasantías de corta duración y el Hospital.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Si con motivo de la ejecución de este Convenio, se presentaren denuncias, querellas o demandas, sea ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía o los Tribunales Ordinarios de Justicia, o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Hospital, o de sus representantes legales, por actuaciones de estudiantes, docentes o personal contratado por la Universidad Autónoma de Chile, durante su permanencia en el Establecimiento, la Universidad se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinaren los Tribunales de Justicia mediante sentencia firme y ejecutoriada dictada en los procedimientos judiciales respectivos, o lo resolviera el Hospital, en virtud de acuerdos judiciales o extrajudiciales celebrados con los demandantes, querellantes o recurrentes, según sea el caso, para lo que requerirá en este último caso del acuerdo previo y escrito por la Universidad Autónoma de Chile. Correspondrá al Hospital poner en conocimiento de la Universidad Autónoma de Chile, en el más breve plazo posible, la información sobre acciones judiciales, reclamos, recursos o requerimiento de los afectados con tales actos, o de sus representantes, así como de las propuestas de avenimiento, transacción o acuerdo de cualquier especie, a objeto de posibilitar la comparecencia o el acuerdo con la Universidad Autónoma de Chile, según sea el caso.

En el evento que la Universidad Autónoma de Chile hubiese sido notificada de la forma antes indicada, y no se presentare o interviniere en las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto dé lugar, y el Hospital fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital estimare que en el caso procede un acuerdo extrajudicial o judicial, la Universidad Autónoma de

Chile deberá rembolsarle la integridad de los montos resultantes de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, con intereses y reajustes, así como el valor de las costas procesales y personales en que hubiera incurrido. El Hospital deberá comunicar a la Universidad Autónoma de Chile a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen.

La renuencia o incumplimiento por parte de la Universidad Autónoma de Chile para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula será causal de término del Convenio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones por parte del Hospital para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones a que dé lugar el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio comenzará a regir a contar del **01 de enero de 2025**, fecha de suscripción del documento, y su vigencia se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2025**.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO:

En cualquier momento las partes del Convenio de pasantías de corta duración podrán poner término a este anticipadamente por las siguientes causas:

- a) **Mutuo Acuerdo:** Las partes, por mutuo acuerdo, podrán poner término anticipado al Convenio, de lo que se dejará constancia mediante acta o documento suscrito por ambas partes, en el que se estipulará que dicho término producirá sus efectos un plazo no inferior al término del año académico en curso para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales, manteniéndose todas las obligaciones del contrato durante dicho período.
- b) **Unilateralmente:** El Hospital Metropolitano ante un incumplimiento de la Universidad, podrá unilateralmente declarar el término anticipado del convenio, sin forma de juicio y sin indemnización alguna a favor de la Universidad, mediante aviso por escrito, que producirá sus efectos 30 (treinta) días después de su notificación, en los casos que a continuación se detallan:
 1. Infracción por parte de docentes, estudiantes y/o personal de la Universidad, a las normas de régimen interno aplicables en el Hospital Metropolitano, infracción a los protocolos o guías clínicas, infracción al respeto de la dignidad y derechos de los pacientes y funcionarios, daños al patrimonio o imagen del Establecimiento e infracción a los deberes que contiene el presente Convenio.
 2. Incumplimiento por parte de la Universidad de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes y docentes que ocuparán el campo clínico y respecto de los períodos determinados en que accedan al campo clínico.
 3. Uso no autorizado por parte de docentes y/o estudiantes de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del Hospital con fines docentes o de investigación.
 4. Falta de aplicación de medidas de inmunización de docentes y/o estudiantes.
 5. Incumplimiento de compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad de alumnos y/o docentes de la Universidad Autónoma de Chile.
 6. Incumplimiento por parte de la Universidad de los compromisos económicos y no económicos establecidos en el Convenio.



7. Incumplimiento grave a cualquiera de las obligaciones que establece el presente Convenio.

Ante la situación de término anticipado del Convenio por incumplimiento de la Universidad Autónoma de Chile, o en el evento que las partes hayan puesto término anticipado al Convenio, será de exclusiva responsabilidad de la Universidad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, quedando el Hospital excluido de toda responsabilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que puedan entablarse ante los tribunales ordinarios de justicia, para perseguir las responsabilidades e indemnizaciones que el incumplimiento del Convenio ocasione al Hospital.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Convenio, que no puedan resolverse directamente por las partes, se someterán al conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.

DÉCIMA CUARTA. CONOCIMIENTO LEY N°20.393, DECLARACIÓN Y OBLIGACIÓN:

El Hospital Metropolitano declara conocer y se obliga a cumplir el modelo de Prevención de Delitos que la Universidad Autónoma de Chile y sus relaciones ha implementado en cumplimiento de la Ley N°20.393, del Ministerio de Hacienda, que *“Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica”*, respecto a todos aquellos ilícitos incorporados por ésta y sus modificaciones posteriores, que se encuentren vigentes a la época de celebración del presente contrato, y todas aquellas que se incorporen durante la vigencia de éste, modelo que se encuentra publicado en el sitio web de la Universidad.

Ante cualquier irregularidad o vulneración de las normas y principios que forman la Ley N°20.393, El Hospital Metropolitano se compromete a informar a la Universidad Autónoma de Chile y Relacionados y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Universidad Autónoma de Chile y Relacionadas. Para ello se encuentra habilitado el canal de denuncias en el sitio web de la Universidad.

DÉCIMA QUINTA. NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACCIONES DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO:

El Hospital Metropolitano declara conocer, aceptar y se obliga a respetar la normativa contenida en la Política de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión de Universidad Autónoma de Chile; en el Modelo de Prevención del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género; en el Protocolo de Investigación y Sanción de las Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género y en las disposiciones que regulan la Dirección de Equidad de Género, Diversidad e Inclusión todas disponibles en www.uautonomia.cl. Esta normativa forma parte del presente contrato y es por lo tanto vinculante, para las partes.

Conforme a lo procedente el Hospital se compromete a mantener una relación de colaboración con la Universidad en cuanto a la investigación, prevención y protección en materia de Discriminación, Violencia Sexual y de Género.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Hospital conserva sus facultades para instruir y llevar a cabo procedimientos disciplinarios respecto de sus funcionarios y/o aplicar los protocolos

propios de la Institución en la materia.

DÉCIMA SEXTA. PERSONERÍAS:

La personería de la Dra. Margarita Samamé Martín, Directora del Hospital Metropolitano, para representar al hospital, consta en la resolución Exenta N°779, de fecha 27 de mayo de 2022, que delega facultades al Director/a del Hospital Metropolitano de Santiago, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de mayo de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°813 de fecha 31 de mayo de 2022, que encomienda funciones de Directora del Hospital Metropolitano, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La personería de don Francisco Humberto Baghetti Díaz para representar a la Universidad Autónoma de Chile, consta en Escritura Pública “Poder Universidad Autónoma de Chile a Francisco Humberto Baghetti Díaz” suscrita con fecha 20 de abril de 2018, ante la 15° Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martín Illanes, bajo el Repertorio N°1677-2018.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS EJEMPLARES:

El Convenio se extiende en 3 (tres) ejemplares, de igual tenor y fecha debidamente suscritos por los representantes legales correspondientes, quedando dos en poder del Hospital y uno en poder de la Universidad.



